

LA REVISTA ESCOLAR

SEMANARIO DEDICADO Á LA DEFENSA DE LA ENSEÑANZA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . 0,50 pesetas.
Anuncios y comunicados á precios convencionales

Se publica los días 7, 15, 23 y 30 de cada mes

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Conde O'Reilly, 3, primeró.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Cádiz

En la tarde de hoy ha celebrado sesión la mencionada Junta, adoptando, entre otros de menor interés, los siguientes acuerdos:

Publicar circular en el *Boletín Oficial*, recordando á las Juntas locales de Primera Enseñanza la obligación en que están de celebrar exámenes de fin de curso en las Escuelas públicas y la fiesta escolar establecida por el R. D. de 20 de Diciembre de 1907.

Publicar otra circular en el mismo periódico oficial, para que los maestros y auxiliares en propiedad, que sirven en las Escuelas públicas de esta provincia, remitan las partidas de bautismo ó certificados de inscripción de su respectivo nacimiento.

Conceder un voto de gracias á la maestra de la Escuela de niñas de Conil, D.^a María de la Paz Ortega Arias, por su celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales y por el servicio extraordinario que ha prestado á la enseñanza pública, sosteniendo voluntariamente y con carácter gratuito una clase de adultas aneja á la Escuela de su cargo.

Cursar al Rectorado de este distrito, con informe favorable, la instancia de la maestra de la Escuela de Villaluenga, solicitando se la declare en el segundo período de observación por causa de enfermedad.

Encargar al Sr. Inspector informe, cuando gire la visita á las Escuelas de Arcos, respecto de las condiciones de la casa-habitación, que le está asignada al maestro de la Escuela de niños, D. Eugenio Bagarín.

Ordenar á la Alcaldía de El Gastor, el pago de los arrendamientos que adeuda á la propietaria de la casa en que está instalada la Escuela pública de niños en aquella villa, y reclamar informe de la misma Alcaldía respecto de las quejas producidas por el Maestro de dicha Escuela, en lo que afecta á los deberes de la Corporación municipal para con dicho maestro.

En el día de hoy se han celebrado en la Diputación, las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de auxiliar de la Secretaría de la referida Junta provincial de Instrucción pública, constituyendo el tribunal como presidente, el Excmo. Sr. D. José Asprer, Dipu-

tado provincial, y en concepto de vocales, los Sres. D. Antonio García Cosano, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral; D. José Romero, arquitecto provincial; D. Sebastián Serrano, Inspector de primera enseñanza y don Manuel Juliá y Huber, Secretario de la indicada Corporación que actuaba de Secretario.

Concurrió solo á practicar las oposiciones, D. Camilo Azpiazú y Sainz, que verificó los ejercicios en la forma establecida en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, habiendo merecido sus actos la aprobación unánime del Tribunal, que acordó proponerlo para el nombramiento de la plaza, objeto del acto celebrado.

Reciba nuestra enhorabuena que hacemos extensiva á su señor padre D. Ecequiel, ambos queridos amigos nuestros.

POR LOS MAESTROS SEPTUAGENARIOS

La Comisión Permanente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, respondiendo á la voz casi unánime de todos los Profesores oficiales que la integran, acude ante V. E. y con el mayor respeto, expone: Que, por ministerio de la ley, todo el cuerpo docente español, cumplidos los setenta años de edad, continúa sirviendo sus respectivas cátedras siempre que pruebe de modo palmario una suficiente aptitud física para el desempeño de sus cargos:

Que los Inspectores de primera enseñanza, los ciales por la naturaleza especial de sus funciones han de menester la necesaria resistencia física para recorrer á caballo grandes trayectos, no son jubilados aunque cuentan más de setenta años.

Que los Maestros de Instrucción primaria, á pesar de no verificar las intensas especulaciones científicas de los primeros (para lo cual se necesita acumular en un momento dado grandes energías mentales), ni los incansables y prolongados viajes de los segundos (susceptibles de realizar sólo cuando se posee gran vigor físico), constituyen un triste privilegio respecto á este particular, ya que en el momento de cumplir los setenta años, y sin otras averiguaciones ulteriores, son forzosa y fatalmente jubilados; y

Que mientras el Estado, al jubilar á sus funcionarios, lo hace á sus propias expensas en este caso sucede que el Estado jubila á los Maestros para que otra entidad de carácter particular les pague esa misma jubilación.

Por todo lo expuesto esta Comisión á V. E. suplica que, habida consideración á las razones expuestas y á otras nuevas que se pudieran agregar relativas al sombrío porvenir de nuestra Caja Central de Derechos pasivos, se sirva disponer queden exceptuados de las jubilaciones forzosas aquellos Maestros públicos que teniendo les setenta años, estén cumplidamente hallarse en posesión de la necesaria aptitud física para el desempeño de sus cargos.

Es justicia que no duda obtener, etc....

RETRIBUCIONES ESCOLARES

Nos parece de bastante interés dar á conocer á nuestros lectores la importante circular del Sr. Gobernador civil de Madrid, relativa á la consignación en los presupuestos municipales de cantidades para el abono de retribuciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 24 de Marzo último:

1.º Que procedan inmediatamente los Alcaldes de los pueblos de la provincia donde no estén concertadas las retribuciones escolares á celebrar convenios con los maestros, remitiendo los acuerdos que adopten al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública para la resolución que corresponda.

2.º Que no se apruebe ninguno de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se acompaña si no consignan, por lo menos, cantidad precisa para retribución escolar, recomendando á todos la conveniencia de que la suma que presuponga no sea menor de la tercera parte del respectivo haber personal del maestro.

3.º Que los Ayuntamientos que no teniendo convenio de retribuciones con sus maestros dejaren de consignar en el presupuesto de 1910 cantidad para el pago de dicho emolumento, se den por apercibidos y amonestados incurriendo desde luego en la penalidad que marca la vigente ley municipal.

4.º Que los jefes de las Secciones de Cuentas y de Instrucción pública de la provincia serán responsables, en primer término, de la falta en el cumplimiento de la citada Real orden de Gobernación de 24 de Marzo último, dejando de informar, ó no haciéndolo en forma debida, los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que se expresan.

5.º Que del conocimiento de esta circular se servirán acusar recibo todos los Alcaldes de la provincia, dirigiendo sus comunicaciones á la Junta de Instrucción pública, á cuya Corporación invito para que, con el celo é interés que siempre ha demostrado en beneficio de la cultura popular, coadyuve al mejor cum-

plimiento de las órdenes superiores y contribuya, como viene haciéndolo con tanta complacencia de autoridades y maestros, á normalizar el percibo de las retribuciones que de modo tan legítimo corresponden al profesorado primario oficial.»

Junta Central de Primera Enseñanza.

En su última sesión tomó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Dirigir una circular á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que encomienden á las locales se ajusten en los exámenes que celebren las Escuelas públicas al programa aprobado, que se publicó en la *Gaceta* del día 3 de Mayo de 1908, procurando que los maestros tengan preparados los trabajos á que se refiere el primero de los extremos de dicho programa.

Distribuir entre los señores vocales, para su examen, las Memorias recibidas de las Juntas provinciales escritas por los maestros conforme á lo determinado en el artículo 40 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1907.

La Junta lleva muy adelantados los trabajos del examen de las Memorias presentadas por los Inspectores de primera enseñanza, para hacer la propuesta correspondiente lo antes posible al Ministerio.

Según noticias, algunas de aquellas Memorias son verdaderamente notables, por los interesantes datos que contienen respecto á la enseñanza primaria, que revelan profunda observación y estudio en los encargados de la vigilancia y mejoramiento de este servicio.

SECCIÓN OFICIAL

Real Orden sobre facultades y obligaciones de los Inspectores de Primera Enseñanza con relación á la Junta Provincial respectiva.

Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Vizcaya, acerca de las facultades y obligaciones de los Inspectores de Primera enseñanza, con motivo de la propuesta hecha por dicha Provincial para recompensar los servicios de quince maestros y maestras; teniendo en cuenta que la Junta Provincial, negándose á sancionar la propuesta sin tener en su poder los justificantes, obró dentro del más estricto derecho, pues no es posible admitir que debe otorgarse una merced sin conocer si es ó no procedente su concesión, y mucho menos tratándose de un organismo al cual está subordinado en el orden jerárquico y administrativo el Inspector, que el Real decreto de 27 de Marzo de 1896 no está derogado en todas sus partes, y en el art. 35 se impone al Inspector la obligación de remitir á la Junta Provincial, cada ocho días, los justifi-

cantes de los pueblos visitados, con las notas del concepto que le hayan merecido los maestros, y las certificaciones de las sesiones celebradas por las Juntas locales ó por los Ayuntamientos, estando en relación con este precepto los artículos 20, 23, 26 y 28 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907; que la duplicidad de comprobantes que el art. 28 exige en visitas de inspección no tiene otro objeto que el dejar uno de ellos en poder de la Junta para que ésta pueda presentar los debidos justificantes ante la autoridad correspondiente, y está, por tanto, fuera de lugar la negativa del Inspector á facilitar á las Juntas los antecedentes pedidos, fundándose en que los había remitido á la Subsecretaría del Ministerio; que la reclamación formulada por la Junta contra el Inspector Sr. Pérez Vergara es pertinente y atendible en sus partes todas, y que asimismo debe entenderse que los Inspectores sólo pueden practicar visitas extraordinarias en las condiciones que señala el artículo 23 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, y que están obligados de igual manera á comunicar á las Juntas Provinciales, á los debidos efectos, cuantos trabajos realicen en el ejercicio de sus funciones, lo mismo al empezar aquéllos que al terminarlos, ó en el caso de que por cualquiera circunstancia tuvieran que suspenderlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Inspector debe presentar á la Junta los documentos justificantes de las recompensas que figuran en su propuesta y comunicarle cuantos trabajos realice, y que pueden practicar sólo las visitas extraordinarias de inspección que preceptúan las disposiciones vigentes, dando á esta resolución carácter general.

Madrid, etc.

(No publicada en la *Gaceta*.)

NOTICIAS

Por no haber tenido conocimiento de la conferencia que dió anoche en el Centro Católico de Obreros de esta capital el ilustrado maestro de las Escuelas públicas de Jerez, D. Santiago Piñeiro, no asistimos á dicho acto, al que con gusto hubiéramos concurrido.

Según nos informa, resultó muy brillante y lucido.

Leemos en la prensa de Madrid que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro los nombramientos del concurso de traslado del pasado año de 1908.

En Jaen, según acuerdo de la Junta Provincial, se celebrará en toda la provincia la Fiesta escolar el 11 de Julio.

Entre las muchas visitas y actos celebrados por Su

Majestad el Rey, recientemente en Valencia, descuellan la inauguración de las escuelas graduadas construidas de nueva planta en el antiguo Matadero.

Al acto asistieron todas las autoridades académicas de la capital, pronunciando el Sr. Maura un elocuente discurso que le valió una entusiasta ovación.

Le fueron presentados á S. M. los alumnos recompensados con el premio «Valencia», desde que este premio fué instituido, felicitándoles D. Alfonso, especialmente al joven estudiante D. José Ventura, que saludó al Monarca en nombre de sus compañeros.

D. Alfonso recorrió las dependencias del nuevo edificio, felicitando efusivamente al alcalde Sr. Maestre, por su acertada gestión en pró de la construcción de estas escuelas.

El Ministro de Instrucción pública ha firmado una Real orden, disponiendo que los alumnos españoles que residan y sigan sus estudios en Tánger sean examinados por una Comisión de catedráticos del Instituto de esta capital, para que de este modo tengan sus exámenes validez académica.

Para mañana, 1.º de Junio, se ha señalado el pago de los libramientos del personal de las Escuelas públicas de esta provincia del corriente mes.

De nuestro estimado colega de Alicante *El Faro del Magisterio*, reproducimos el siguiente suelto:

«Un señor «Cantaclaro», que por lo visto no quiere dar su nombre, publica en nuestro querido colega *El Reformista Pedagógico*, un artículo censurando duramente á *El Clamor del Magisterio* y á *El Magisterio Español*, porque se han atribuido la representación del Magisterio primario para pedir la no jubilación de los septuagenarios; y él, don «Cantaclaro», se atribuye, sin más ni más que porque sí, la interpretación de sentimientos del NOVENTA por ciento de dicho Magisterio, para decir que á raja tabla se jubile sin compasión á todo bicho viviente, aunque sobren energías para seguir trabajando. Habrá que dar las gracias al señor «Cantaclaro», porque fustiga á toda la prensa, porque pone en claro que los queridos colegas citados, son unos farsantes, y porque él ha consultado á todos los maestros, maestras y auxiliares de ambos sexos habido y por haber en España y sus Islas para saber que el *noventa* por ciento piensa como él piensa. Sí, hombre, sí, arrojemos á los ancianos: ¡ya es hora de que descansen! ¡¡Canastos!! ¡Qué caritativo, qué justo es don «Cantaclaro!» ¡Qué buen compañero! Así, así: ¡ascendamos!»

Se ha enviado al Ministerio la terna correspondiente para el nombramiento de Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, en concepto de Diputado provincial.

Figurando en primer lugar de ella, D. Juan A. Gómez Aramburu.

Librería Escolar.-JOSÉ ROMERO.-Montañez, n.º 7.

CÁDIZ

Libros de texto, material y útiles de enseñanza, procedentes de las casas S. Calleja, Perlado Páez y C.^a, Antonio J. Bastinos, Hijos de Palencia, Hijos de S. Rodríguez, etc.

Útiles de escritorio, papeles de todas clases, artículos de piel, carteras, petacas, portamonedas, etc., etc.

Devocionarios y estampas. Tarjetas postales ilustradas.

PRECIO FIJO

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

LA REVISTA ESCOLAR.-CÁDIZ

SE PUBLICA LOS DÍAS 7, 15, 23 Y 30 DE CADA MES.

Redacción y Administración: Conde O'Reilly, 3, primero.

Sr. D.

Tipografía Comercial

ANTONIO LÓPEZ, 6

En este nuevo establecimiento se confeccionan impresos de todas clases, con esmero y prontitud, á precios sumamente económicos.

Especialidad en trabajos para el Comercio

AHUMADA Y ANTONIO LÓPEZ, 6.

CADIZ

VENANCIO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA

ÚLTIMAS NOVEDADES

en Pasamanería, Quincalla, Mercería
y Perfumería

EXTENSO SURTIDO

EN ARTÍCULOS

para confecciones de Sombreros

DE SEÑORAS

Columela

y San Francisco, 13

= CÁDIZ =